	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 1 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO 000467 DE 2021
 (12 JUL 2021)

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en los Decretos Nro. AMAS-SGO-004-072-2020 del 30 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Aguada Santander y Decreto No. 88 del 02 de diciembre de 2020, expedido por el Alcalde de San Benito Santander, por medio de los cuales se declara la situación de Calamidad Pública en los entes territoriales, respectivamente.

HECHOS

Los fundamentos de los Alcaldes Municipales, para la motivación de los Actos Administrativos de declaratoria de Calamidad Pública en los Municipios de Aguada y San Benito, fueron de forma breve los siguientes:


"DECRETO No. AMAS-SGO-004-072-2020 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE AGUADA SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. AMAS-SGO-004-044-2021 DEL 28 DE ABRIL DE 2021.

"Que, debido a la ola invernal y a la poca efectividad del Municipio respecto a dar respuesta a diferentes situaciones provocadas por el invierno con lluvias extensas de largo periodo ya que las situaciones presentes superan la capacidad de la entidad para dar respuesta".

Las situaciones que se han venido presentando son las siguientes:

- a- Colapso del puente sobre la Quebrada Alférez Vereda San Antonio Sector el Hato.
- b- Amenaza de pérdida de la capacidad de soporte por el socavamiento de la cimentación del puente sobre la quebrada Ropero en el límite entre los Municipios de Aguada y San Benito.
- c- Amenaza de pérdida de la capacidad de soporte por el socavamiento de la cimentación del puente sobre la Quebrada Alférez, en el límite entre los Municipios de Aguada y Guacamayo.
- d- Agrietamientos en varias viviendas de la zona rural del Municipio de Aguada por leves movimientos lentos de las laderas, unidas de viviendas que están desprovistas de

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 2 de 12

estructura de amarre entre muchas otras falencias que no garantizan una buena calidad de vida y amenazan colapso.

- e- Amenaza de colapso de banca sobre la vía el Espino (km+5) que comunica Aguada con Guepsa.

Por lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Decretar la existencia de calamidad pública en el municipio de aguada Santander, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, a partir de la fecha y hasta por el término de seis (06) meses o hasta cuando cese la emergencia, de acuerdo lo expuesto en la parte motiva.*

DECRETO No 88 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER".

"Que existen elementos y evidencias probatorias documentales compiladas por la autoridad municipal consistente en abundante registro escrito y fotográfico, que junto a las verificaciones técnicas y presenciales de los servidores de la administración, han podido comprobar las graves afectaciones a vías, viviendas, escuela y ductos de acueducto municipal, como producto de los fenómenos de lluvia que han producido hundimientos, erosión, deslizamiento, daños y deterioros que han generado en manera imprevisible e imprevista una crítica situación en la jurisdicción de la localidad".

"Que mediante Acta extraordinaria No. 9 del primero (1) de diciembre de 2020 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar por unanimidad, "concepto previo favorable" para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de San Benito Santander y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para la rehabilitación, por deterioro la malla vial rural, vivienda rural, educación y equipamiento municipal".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA


"ARTÍCULO PRIMERO: *Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de San Benito, Santander por el termino de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las gestiones, actuaciones, gestiones y acciones administrativas, contractuales, financieras y presupuestales necesarias para la atención inmediata de la emergencia, en el propósito de atender y remediar los graves daños que se han causado por deterioro de la malla vial rural, vivienda rural, construcciones de la infraestructura de la educación y equipamiento municipal ocurridos a partir del día treinta (30) de noviembre de 2020, de conformidad con la parte considerativa de este decreto".*

Dentro de los documentos allegados a este ente de control se encuentran:

-Oficio de correo electrónico impreso y oficio de respuesta a solicitud, remisión de contratos celebrados y acto administrativo por el cual se declara la situación de Calamidad Pública en los municipios de Aguada y San Benito.

-Decretos Nro. AMAS-SGO-004-072-2020 del 30 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Aguada Santander y Decreto No. 88 del 02 de diciembre de 2020, expedido por el Alcalde de San Benito Santander, por medio

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 3 de 12

de los cuales se declara la situación de Calamidad Pública en los entes territoriales, respectivamente. (Obrantes en CD anexo al expediente y físicamente).

-Copia de pantallazo de los procesos de contratación del SECOP.

-Dos CD los cuales contienen Plan de Acción, Acta del Comité municipal de Gestión del Riesgo y procesos contractuales de los municipios de Aguada y San Benito. (CD obrantes en el expediente).

-Copia de Circular 014 del 20 de agosto de 2020, expedida por el Gobernador de Santander, por la cual se exhorta a los alcaldes a ejercer preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias del año 2020. (Obrante en CD).

-Copia de Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.2539925 de fecha 27 de mayo de 2021, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SG S.A.S, cuyo objeto es: "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ZONAS AFECTADAS SEGÚN PAER, EN LA VIA QUE COMUNICA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO AL MUNICIPIO DE AGUADA SECTOR DE LA QUEBRADA ROPERO, EN EL MARCO DE LAS DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO No. AMAS-SGO-001-011 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y DECRETO No. 88 DICIEMBRE 02 DE 2020"; por un valor de \$ 376.455.520,41 pesos colombiano.


-Copia de Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.2549498 de fecha 31 de mayo de 2021, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista CARLOS HUMBERTO RUA BELTRN, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ZONAS AFECTADAS SEGÚN PAER, EN LA VIA QUE COMUNICA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO AL MUNICIPIO DE AGUADA SECTOR DE LA QUEBRADA ROPERO, EN EL MARCO DE LAS DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO No. AMAS-SGO-001-011 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y DECRETO No. 88 DICIEMBRE 02 DE 2020"; por un valor de \$ 54.002.200 pesos colombiano.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control son los Decretos Nro. AMAS-SGO-004-072-2020 del 30 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Aguada Santander y Decreto No. 88 del 02 de diciembre de 2020, expedido por el Alcalde de San Benito Santander, por medio de los cuales se declara la situación de Calamidad Pública en los entes territoriales, respectivamente, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 4 de 12

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".


A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 5 de 12

rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

El artículo 66. Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

..."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa,

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 6 de 12

esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.


En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, sin que la contratación celebrada en razón a la declaratoria de calamidad sea utilizada indebidamente, en tal sentido se confrontará la actuación del ejecutivo municipal y del director departamental de la oficina de Gestión de Riesgo, en representación de la Gobernación de Santander, en lo que refiere a los contratos antes citados, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en los Municipios de Aguada y San Benito, mediante Decretos Nro. AMAS-SGO-004-072-2020 del 30 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Aguada Santander y Decreto No. 88 del 02 de diciembre de 2020, expedido por el Alcalde de San Benito Santander, por medio de los cuales se declara la situación de Calamidad Pública en los entes territoriales, respectivamente, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por los Alcaldes de Aguada y San Benito Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar a los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.2539925 de fecha 27 de mayo de 2021, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SG S.A.S, cuyo objeto es: "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ZONAS AFECTADAS SEGÚN PAER, EN LA VIA QUE COMUNICA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO AL MUNICIPIO DE AGUADA SECTOR DE LA QUEBRADA ROPER, EN EL MARCO DE LAS DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO No. AMAS-SGO-001-011 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y DECRETO No. 88 DICIEMBRE 02 DE 2020"; por un valor de \$ 376.455.520,41 pesos colombiano.

Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.2549498 de fecha 31 de mayo de 2021, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista CARLOS HUMBERTO RUA BELTRN, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ZONAS AFECTADAS SEGÚN PAER, EN LA VIA QUE COMUNICA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO AL MUNICIPIO DE AGUADA SECTOR DE LA QUEBRADA ROPER, EN EL MARCO DE LAS DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO No. AMAS-SGO-001-

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 7 de 12

011 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y DECRETO No. 88 DICIEMBRE 02 DE 2020"; por un valor de \$ 54.002.200 pesos colombiano.

Los contratos anteriormente referidos, se encuentran de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en los Municipios de Aguada y San Benito.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 8 de 12

Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.


Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud de los decretos de Calamidad Pública antes citados, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos en el marco de los Decretos Nro. AMAS-SGO-004-072-2020 del 30 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Aguada Santander y Decreto No. 88 del 02 de diciembre de 2020, expedido por el Alcalde de San Benito Santander, por medio de los cuales se declara la situación de Calamidad Pública en los entes territoriales, respectivamente, bajo la modalidad de contratación directa con el fin de conjurar los daños o afectaciones asociados a la segunda temporada de lluvias, o precipitaciones del segundo semestre del año 2020, pronosticadas bajo seguimiento del IDEAM, en donde se presentaron en varios sectores del área rural de los Municipios de Aguada y San Benito, amenaza de Vulnerabilidad, en cuanto se afectaron los corredores viales, vía principal que comunica con los municipios vecinos y veredas en la red terciaria por las fuertes lluvias, también se afectó la infraestructura de acueductos, colegios, bienes inmuebles de los habitantes, desbordamiento de cunetas, afectación de cultivos, vulnerando con ello el derecho a la vivienda en condiciones dignas y segura, el derecho a la vida y salubridad pública, ya que sin vías de acceso a las cabeceras municipales, no es posible abastecerse de alimentos, entre otras afectaciones que dada su magnitud, constituyen una amenaza para para el desarrollo económico y social de los habitantes de los municipios afectados por la ola invernal, los cuales requieren de soluciones prontas y eficaces para retornar a la normalidad.

Teniendo en cuenta los eventos naturales que generan deterioro a las vías, afectando el derecho de locomoción de las personas, la economía del municipio, daños en la infraestructura de acueductos veredales, colegios e infraestructura vial, vulnerando el derecho a la salubridad pública en condiciones dignas y seguras, el derecho a la educación, así como los considerando expuestos en la parte motiva de las declaratorias de calamidad

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"


	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 9 de 12

pública de los municipios antes referidos, resulta ajustada a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y departamentales de Gestión del Riesgo y de Desastre, así como las de las autoridades ambientales, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que ocasionaron diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en los considerandos de los decretos de declaratoria de calamidad pública antes referidos; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en los municipios de Aguada y San Benito, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de calamidad pública a causa de las afectaciones que se presentan en gran parte de las vías rurales de los municipios en mención. Así mismo, hacen referencia a la existencia del Plan de Acción Específico, donde permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración Municipal y Departamental para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si la contratación suscrita está direccionadas a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en los Municipios de Aguada y San Benito Santander se evidencia el Plan de Acción Específico tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012, el cual es la réplica de las medidas propuestas y plasmadas en el acta del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y que fuera mencionado anteriormente, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en las reuniones que promovieron la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos suscritos por la Gobernación de Santander, en razón a la calamidad pública declarada por los alcaldes municipales de Aguada y San Benito Santander, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por los Alcaldes, que principalmente se enfocaron en la rehabilitación y protección de la infraestructura o recuperación y rehabilitación de la malla vial del sector rural de los municipios en mención, fueron medidas que se priorizaron y se plasmaron en los respectivos objetos contractuales y en solución a las afectaciones generadas en los sectores antes referidos.

Así pues, evidenciando que los contratos suscritos que fueron citados en precedencia, tuvieron como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Chima, Carcasí y Enciso en cabeza de sus alcaldes, buscaron conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en los sectores rurales de sus respectivas jurisdicciones.

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 10 de 12

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en los Municipios de Aguada y San Benito, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los habitantes de los entes municipales afectados con la ola invernal, moradores y estudiantes, en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad de los Municipios de Aguada y San Benito Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

El caso particular de los Municipios de Aguada y San Benito Santander, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión al continuo deterioro de las vías rurales, terciarias y principal, para así, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la vida y el interés público.

De la lectura del soporte documental que acompaña los decretos de calamidad pública evidencia este Despacho que las Administraciones Municipales de Aguada y San Benito Santander, expusieron de forma diciente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción de los Municipios, sobre todo en las vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.


Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 11 de 12

afectación especialmente para las vías terciarias o rurales afectadas por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados a la malla vial del sector rural antes citados, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en los Decretos Nro. AMAS-SGO-004-072-2020 del 30 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Aguada Santander y Decreto No. 88 del 02 de diciembre de 2020, expedido por el Alcalde de San Benito Santander, por medio de los cuales se declara la situación de Calamidad Pública en los entes territoriales, respectivamente, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los cuales se contrató en una cuantía de \$ **430.457.720.41**, correspondiente al valor de la totalidad de los contratos allegados al despacho de este ente de control.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **OSCAR MAURICIO SANCHEZ** y **JAIME AMADO ARGUELLO**, Alcaldes Municipales de Aguada y San Benito Santander, respectivamente, o quien haga sus veces, indicándoles que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA	Página 12 de 12

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 12 JUL 2021


CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: JHON NIKIA GALVIS PEREZ-Profesional Universitario
 Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO-Contralor Auxiliar de Santander

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"